2018 – “AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA”**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

CUDAP-Expíe UNC. N° 0055338/2015

CORDOBA 30 OCT 2018

VISTO, La renovación de contrato propiciada por Secretaría Administrativa de la Facultad de Derecho, celebrado entre la Universidad Nacional de Córdoba representada por el Sr. Decano de la Facultad Prof. Dr. GUILLERMO BARRERA BUTELER y el Sr. Arq. LUCIANO DANIEL CANO, D.N.I. 25.929.660, en los términos de la Ord. HCS N° 5/12;

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la mencionada normativa;

Que el referido contrato fue aprobado por Resolución N° 979/15 por el período 1 de Noviembre de 2015 al 31 de Octubre de 2016;

Que mediante Resolución N° 1581/16 fue aprobada la renovación del referido contrato por el período 1 de Noviembre de 2016 al 31 de Octubre de 2017;

Que mediante Resolución N° 1380/17 fue aprobada la renovación del referido contrato por el período 1 de Noviembre de 2017 al 31 de Octubre de 2018;

Que, en consecuencia, resulta necesario y procedente disponer la renovación de vigencia del referido Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo Público), por el período 1 de Noviembre de 2018 a 31 de Octubre de 2019;

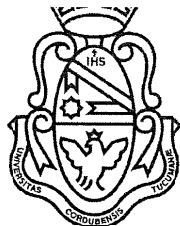
Que la erogación que se trata será atendida por partes iguales con fondos provenientes del Área Central y Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho;

Por ELLO:**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO****RESUELVE**

Art.1º: Aprobar por el período 1 de Noviembre de 2018 al 31 de Octubre de 2019, la renovación de vigencia del contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) de que se trata, celebrado con el Sr. Arq. **LUCIANO DANIEL CANO**, DNI 25.929.660, el que se incorpora como Anexo de la presente.

Art. 2º: El presente contrato será atendido por partes iguales con fondos provenientes del Área Central y Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.

Art. 3º: La Dirección General de Administración de la Facultad de Derecho, una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de dependencia de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de la UNC (Art. 5º Ord. HCS N° 4/06 modificada por su similar Ord. HCS N° 9/08 y Art. 5º y 12º Ord. HCS N° 15/08).



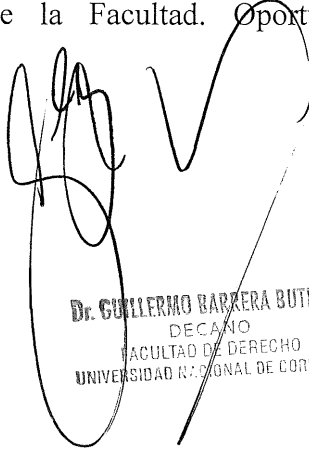
2018 – “AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art.4º: Protocolícese, Comuníquese, Gírese copia a Secretaría Administrativa y Dirección General de Administración de la Facultad. Oportunamente Archívese.

RESOLUCIÓN N°


RICARDO D. EREZIAN
Secretario Administrativo
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. GUILLERMO BARRERA BUTELER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1262



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

2018 – “AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA”

1282

CUDAP-Expte. UNC N° 0055338/2015

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONAL INDEPENDIENTE
(sin relación de empleo público)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba** representada en este acto por el Sr. **Prof. Dr. GUILLERMO BARRERA BUTELER**, en su carácter de **DECANO** de la Facultad de Derecho, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22 de Mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”, y el Sr. Arquitecto **Luciano Daniel CANO** DNI. N° **25.929.660**, con domicilio en calle Bossi N° 142 – ciudad de Alta Gracia- provincia de Córdoba; por la otra, en adelante “**EL PROFESIONAL**”, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata al Arq. Luciano Daniel Cano- DNI. N° 25.929.660, quien acepta, para brindar sus servicios técnico-profesionales en Secretaría Administrativa, Área de Planeamiento Físico de la Facultad de Derecho.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T. 23-25929660-9

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Derecho. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en ese acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Facultad de Derecho.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 01 de Noviembre de 2018 y hasta el día 31 de Octubre de 2019, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

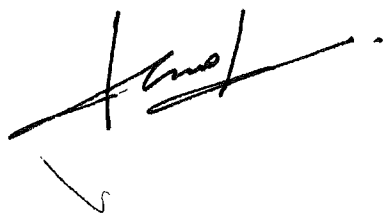
QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$672.00 (pesos seiscientos setenta y dos mil), pagaderos en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos \$52.000 (cincuenta y dos mil) desde el 01 de Noviembre de 2018 y hasta el 30 de Abril de 2019 y en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos \$60.000 (sesenta mil) desde el 01 de Mayo de 2019 y hasta el 31 de Octubre de 2019, a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25.453, normas complementarias y reglamentarias. La retribución pactada será atendida por partes iguales con fondos del Área Central y de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.

SEPTIMA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

2018 – “AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA”

OCTAVA: **EL PROFESIONAL** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

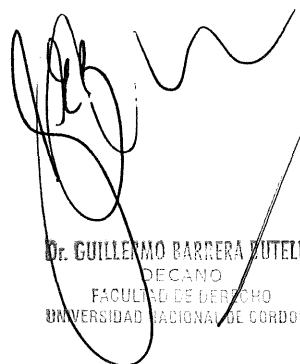
DUODÉCIMA: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de Arquitectos N° C.U.I.T. 23-25929660-9 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su

cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P.- Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Bossi N° 142— ciudad de Alta Gracia - provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los 30 días del mes de octubre del año 2018.


CANO LUCIANO D.
25.929.660


Dr. GUILLERMO BARRERA ZÚÑIGA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA